

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

16/93. Vasa a la Comisión de
Asuntos, Nacionalidad y
Extranjería, y a la de Hacienda,
en su caso
M. S. L. M. S.

Oficio N° 1229

VALPARAISO, 19 de mayo de 1993.

Con motivo del Mensaje, Informes y
demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de
V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar
su aprobación al siguiente

20/5/93
17²²
A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las
siguientes modificaciones a la ley N° 18.994:

a) Sustitúyese su artículo 11, por
el siguiente:

"Artículo 11.- La Oficina Nacional
de Retorno funcionará hasta el 20 de septiembre de
1994. A partir de esa fecha se extinguirá por el solo
ministerio de le ley.

No obstante lo dispuesto en el
inciso anterior, la atención de los beneficiarios
finalizará el 20 de agosto de 1994."

b) Sustitúyese su artículo segundo
transitorio, por el siguiente:

"Artículo segundo.- Para acogerse a

las normas de esta ley, los beneficiarios deberán manifestar su intención de regresar al país dentro del plazo comprendido hasta el 31 de diciembre de 1993."

Artículo 2º.-Sustitúyese el
artículo 9º de la ley Nº 19.074, por el siguiente:

"Artículo 9º.- Los beneficios de la presente ley, de carácter excepcional, sólo podrán recabarse por quienes hayan retornado al país, hasta el 1º de marzo de 1994. Sin embargo, aquellas personas que, cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º, se encuentran en el extranjero, pero no hayan obtenido aún los respectivo títulos profesionales o técnicos o grados a que se refiere esta ley, podrán hacerlo posteriormente al retornar al país, hasta el 20 de agosto de 1995, siempre que, con anterioridad al 1º de marzo de 1994, hubieren manifestado su intención de recabar dichos beneficios, mediante declaración firmada ante el respectivo Cónsul chileno.

No obstante lo anterior, la Comisión Especial deberá seguir funcionando hasta pronunciarse sobre la última solicitud presentada en el plazo legal, momento en que se extinguirá por el solo ministerio de la ley.

Extinguida la Oficina Nacional de Retorno, las funciones que la presente ley asigna a este servicio en sus artículos 3º y 5º, serán cumplidas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, las que presentarán las respectivas solicitudes a la Comisión Especial.

Extinguida la Oficina Nacional de Retorno, el Director Nacional de ese Servicio será reemplazado en la Comisión Especial por el Jefe de la División Educación Superior, con derecho a voz."

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.128:

a) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 5º, la palabra "gravámenes" por la frase "derechos establecidos en el Arancel Aduanero"; y la expresión "del Arancel Aduanero" por "dicha norma tarifaria".

b) Sustitúyese en el artículo 2º transitorio, la frase "dentro del plazo señalado por el artículo segundo transitorio de la ley Nº 18.994", por "hasta el 20 de agosto de 1994".

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 1994 se financiará con los recursos que consulte la Ley de Presupuestos de dicho año.

Artículo transitorio.- La modificación contemplada en la letra a) del artículo 3º, de esta ley, tendrá vigencia a contar del 7 de febrero de 1992.

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan solicitado la libre disposición de las mercancías importadas al amparo de la liberación que establece el artículo 1º de la ley Nº 19.128, y que hayan cancelado

17 -

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

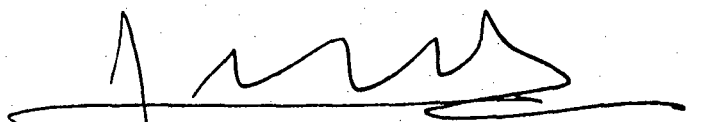
4.-

aparte de los derechos establecidos en el Arancel Aduanero el IVA y los impuestos adicionales, tendrán derecho a solicitar la devolución de estos dos últimos tributos al Servicio de Impuestos Internos, dentro del plazo de seis meses a contar de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Para todos los efectos legales, esta devolución se considerará comprendida en aquellas situaciones a que se refiere el artículo 126 N° 2 del Código Tributario.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud copias autorizadas de las resoluciones que les concedieron la franquicia y libre disposición y del giro comprobante de pago que acredite la cancelación de estos tributos de carácter interno."

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAÑO
Secretario de la Cámara de Diputados